

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. **303** 2017, CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN
DE LA EDUCACIÓN- EL ICFES -, E INTER
RAPIDÍSIMO S.A.



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINEDUCACIÓN

icfes
mejorsaber

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926, en su condición de Secretaria General del **Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – EL ICFES**, y quien ostenta la calidad de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante la Resolución No. 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante el Acta No. 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación No. 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará el **ICFES**, Empresa Estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T. No. 860.024.301-6 y, por otra parte, **NORMAN ENRIQUE CHAPARRO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.411.096, quien actúa como representante legal de la sociedad **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, identificada con N.I.T. 800.251.569-7, con matrícula mercantil No. 00981566 del 2 de diciembre de 1999 y renovada el día 4 de marzo de 2016, constituida por escritura pública No. 00000018 de la notaría 48 de Bogotá del 04 de enero de 1995, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan la celebración del presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la misión de **EL ICFES** es: *“Ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera EL ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2001”*. **2.** Que en las Resoluciones No. 325 del 18 de marzo de 2010 y No. 281 del 17 de junio de 2011, se dispuso la creación del Grupo Interno de Trabajo denominado Unidad Atención al Ciudadano en **EL ICFES**, y la designación del Coordinador del referido Grupo de trabajo. A su vez, se definió que el objetivo principal que debe cumplir la Unidad es la prestación del servicio de información al ciudadano a través de la solución efectiva y oportuna de las quejas, reclamos y peticiones. El artículo 3 de la Resolución 218 de 2014, indica que es responsabilidad del Grupo de Atención al Ciudadano realizar las actividades descritas en los procedimientos de correspondencia, peticiones, quejas y reclamos, trámites, gestión del modelo del servicio y evaluación del servicio, cumpliendo los estándares de calidad definidos en los mismos. Para tal efecto, es preciso contar con el servicio de mensajería tanto a nivel local, nacional como internacional, para el envío, distribución y entrega de documentos, comunicaciones, notificaciones, respuestas a requerimientos y correspondencia en general en el desarrollo y ejecución de las diferentes tareas, actividades y procesos que se llevan a cabo en el instituto. Es importante anotar que **EL ICFES**, no posee la manera de suplir este servicio y de cubrir así las necesidades que se requieren en materia de mensajería y correo, por lo que es necesario, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación respectivo. **3.** Que **EL ICFES** realizó los respectivos estudios y documentos previos, y por tanto verificó la necesidad de contratar la prestación de servicios postales especializados para la recolección, admisión, curso, entrega y demás envíos postales que requiera **EL ICFES** a nivel nacional, internacional y urbano. **4.** Que la presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo previsto en el artículo 15, numeral 1 del Manual de Contratación de **EL ICFES**. **5.** Que, en razón a la necesidad expuesta y teniendo en cuenta la cuantía del servicio a contratar de acuerdo con el estudio de mercado realizado, **EL ICFES** dará aplicación de las causales de contratación directa contenida en el artículo 11 del manual de contratación literal “j) Cuando el valor del bien, obra o servicio por contratarse sea igual o inferior a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV).” de acuerdo con lo expuesto en el manual (Acuerdo No. 006 de 2016) e inició los trámites pertinentes para contratar lo requerido con el proveedor **INTER RAPIDÍSIMO S.A.** toda vez que presentó la oferta más favorable económicamente y cumple los

Página 1 de 14

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. **303 - 2017**, CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN
DE LA EDUCACIÓN- EL ICFES -, E INTER
RAPIDÍSIMO S.A.



requerimientos técnicos solicitados de acuerdo con el análisis y estudio de mercado realizado por la Asesora de la Dirección General para la Unidad de Atención al Ciudadano. **6.** Que los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos fueron verificados por **EL ICFES** para la empresa a contratar. **7.** Que el objeto del presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 641 de 2017. **8.** Que, en virtud de lo anterior, se procedió con el envío de la invitación directa a contratar a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.** quien aceptó la invitación a contratar y presentó cotización para el servicio. **9.** Que la cotización presentada por la empresa **INTER RAPIDÍSIMO** fue verificada y aprobada por **EL ICFES**. **10.** Que la minuta del contrato fue dada a conocer al contratista y fueron resueltas las observaciones a la misma, por tanto, el documento que se suscribe corresponde con el aprobado por las partes. **11.** Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes **CLÁUSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA. DECLARACIONES: LAS PARTES en atención y con ocasión de la suscripción del contrato, realizan las siguientes declaraciones:

- 1. EL CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar el presente contrato.
- 2. EL CONTRATISTA** conoce, ha analizado y ha sido informado suficientemente del contenido de todos los documentos contractuales y del contrato.
- 3. EL ICFES** ha dado el tiempo y espacio suficiente a **EL CONTRATISTA** para que manifieste si tiene inquietudes, objeciones o consideraciones al contenido del contrato y de los documentos contractuales. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de **EL ICFES** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 4. EL CONTRATISTA** manifiesta que, luego de revisado y analizado el contenido de los documentos contractuales y el contrato, no tiene inquietudes, objeciones o consideraciones sobre los efectos y el alcance de los mismos.
- 5. EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan, así como también de las obligaciones tributarias.
- 6. EL CONTRATISTA** declara conocer la naturaleza de las obligaciones contractuales requeridas, y los costos necesarios para su desarrollo.
- 7. EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentra en plena capacidad para realizar las actividades que las obligaciones contractuales requieren y que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- 8. LAS PARTES** manifiestan que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDO: OBJETO: Prestación de servicios postales especializados para la recolección, admisión, curso, entrega y demás envíos postales que requiera **EL ICFES** a nivel nacional, internacional y urbano.

PARÁGRAFO: Las condiciones técnicas se encuentran en el Anexo Técnico y los demás documentos precontractuales del proceso de contratación, que hacen parte integral del contrato y en especial:

• **Clases de destino:**

- a. Urbano: Se entiende por servicio urbano, aquel cuyo destino se encuentra en los alrededores de las capitales nacionales, incluyendo las mismas.
- b. Nacional: Se entiende por servicio nacional, aquel cuyo destino se encuentra en los distintos departamentos del país.
- c. Regional: Se entiende por servicio regional, aquel cuyo destino se encuentra en ciudades o poblaciones no capitales dentro del mismo departamento. En el caso de la Unidad nos referimos al departamento de Cundinamarca.
- d. Trayectos especiales: Se entiende por trayectos especiales, aquel cuyo destino se encuentra aquellos lugares alejados de las capitales de departamento y/o con condiciones de acceso difícil por geografía, disponibilidad climática o frecuencia de medios de transporte.
- e. Internacional: Se entiende por servicio internacional, aquel cuyo destino se encuentra todos los envíos fuera de la nación.

• **Tiempos de entrega:**

A continuación, se detallan los plazos máximos de tiempo que se contarán desde el día siguiente a aquél en que sea recibido el envío por parte del Contratista, los cuales se diferencian según el tipo de destino:

DESTINO: Tiempo máximo de entrega al destinatario + Tiempo de reporte de la prueba de entrega = Suma de tiempo de entrega y reporte de prueba

- a. Urbano: 2 días+1 días=3 días
- b. Nacional: 3 días + 2 días = 5 días
- c. Regional: 3 días+2 días = 5 días
- d. Trayectos especiales: 8 días + 5 días = 13 días
- e. Internacional: 8 días + 5 días = 13 días

• **Notificación por medios físicos:**

El Contratista realizará los envíos que se le encarguen considerando las necesidades de probatoriedad de los envíos, las necesidades de comprobación de los envíos, los tiempos asociados, etc. y hará el debido seguimiento en sus sistemas de gestión de envíos para conocer la notificación de los actos administrativos informando la fecha y hora en que se haya producido la correspondiente entrega al destinatario, o el momento en que se reconoce la imposibilidad de la misma, para proceder a la devolución de la correspondencia.

• **Infraestructura y recursos:**

El Contratista debe contar con la infraestructura requerida para garantizar la operación contratada y disponer el personal necesario para atender los servicios requeridos en los plazos establecidos en el presente documento y contar con el recurso físico, operativo, logístico, personal, insumos de papelería y archivísticos necesarios para la normal ejecución de los servicios a su cargo.

• **Seguimiento y reporte de pruebas de entrega o conocimientos de devolución:**



Se deberán tramitar las comunicaciones oficiales dirigidas a diferentes entidades o a personas naturales, y atender aquellos requerimientos escritos de las entidades de control, poniendo a disposición las pruebas documentales que los mismos requieran dentro de los tiempos requeridos por la Unidad de Atención al Ciudadano. Para ello deberá utilizar un sistema especializado de su propiedad que permita garantizar la trazabilidad de toda la correspondencia enviada, en cualquier punto del proceso de envío el cual debe estar disponible en todo momento para la Unidad de Atención al Ciudadano.

Las comunicaciones o envíos serán relacionados en una planilla en Excel y serán entregadas al contratista de mensajería por medio de correo electrónico, quien debe garantizar la imposición de guías, el mismo día de la entrega de la base de datos, posteriormente el Contratista debe realizar el seguimiento de los envíos realizados, de su entrega exitosa o posible devolución. De este modo, el contratista es responsable de hacer seguimiento a los servicios de mensajería que presta y de entregar adecuada y oportuna información a los usuarios de la Unidad de Atención al Ciudadano, suministrando información sobre el estado de los mismos, o levantando alertas cuando se considere necesario ante demoras y problemas detectados en la prestación del servicio de mensajería por razones estructurales o externas al servicio.

El proveedor deberá garantizar puntos de control en la recolección de los envíos, en el envío y en el retorno para el caso de las devoluciones, que permitan minimizar los riesgos asociados a la pérdida de documentos.

*** Causales de devolución:**

Solo se podrá devolver el documento enviado por alguna de las siguientes causales:

- El remitente indicó mal la dirección de destino.
- El destinatario se encuentra fallecido.
- La dirección de entrega no existe.
- No hubo respuesta en la dirección del destinatario.
- El destinatario ya no vive o trabaja en la dirección.

Las demás especificaciones técnicas del servicio se están incluidas en el Anexo Técnico que hará parte integral del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO: El régimen aplicable al presente contrato es el derecho privado por ende se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación de la entidad, adoptado mediante el Acuerdo no. 006 de 2015. **EL CONTRATISTA** tiene la autonomía e independencia propia de éste contrato, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL ICFES** a:

1. Realizar los envíos y las distribuciones de documentos, paquetes a los lugares y en la modalidad solicitada por el supervisor del contrato.

2. Prestar el servicio sin restricción alguna. No condicionar el servicio de recolección según el número de envíos.
3. Prestar el servicio con criterios de oportunidad, rapidez, eficiencia y calidad en los tiempos establecidos en la matriz de cobertura.
4. Recoger en la sede de **EL ICFES** los documentos, la correspondencia y/o paquetes que deben ser distribuidos, el proveedor debe estar dispuesto a hacer la recolección cuantas veces se requiera por parte del Instituto.
5. Marcar los paquetes y empacar de la mejor forma los envíos de tal manera que se garantice su seguridad y de manera que se evite su deterioro.
6. La recepción, recolección y entrega de envíos de correspondencia y demás objetos postales, que genera **EL ICFES**, transportados vía superficie y/o aérea, en el ámbito nacional e internacional, debe poseer las siguientes características:
7. Registro individual de cada envío.
8. Todo envío de mensajería tiene un número de identificación individual.
9. Admisión. El servicio de mensajería debe expedir el recibo de admisión o número de identificación del envío.
10. Fecha y hora de admisión.
11. Peso del envío en gramos.
12. Valor del servicio.
13. Nombre, identificación y dirección completa del remitente y destinatario.
14. Fecha y hora de entrega.
15. Curso del envío. Todo envío de mensajería debe ir con copia del recibo de admisión o guía, adherido al envío.
16. Contar con un plan de contingencia que permita responder a la recolección de correspondencia de manera extemporánea, en caso de ser necesario.
17. Entregar para la ejecución del contrato y para cada uno de los pagos, copia del comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social y parafiscales.
18. Suministrar la información correctamente, sobre el tipo de cuenta (ahorro o corriente), No. De la cuenta bancaria y sucursal. Diligencia el formato entregado por la entidad con el fin de que la entidad pueda realizar los pagos por transferencia electrónica.
19. El proponente deberá anexar copia de la carátula de la póliza de transporte (cuya tenencia es obligatoria) que cubra su operación internacional, para verificar la cobertura en el caso de pérdida o deterioro de los envíos.
20. Garantizar la cobertura del servicio de mensajería expresa y especializada a nivel local nacional (en todo el territorio Nacional), e internacional, en cualquier temporada del año, realizar dos (2) intentos de entrega antes efectuar las devoluciones a **EL ICFES**.
21. El proveedor garantizará la correcta manipulación y entrega a satisfacción de la correspondencia, garantizando el óptimo transporte, por lo cual deberá tener en cuenta las características de los documentos con el fin de evitar daños posteriores.
22. Prueba de entrega. Presentar la prueba de entrega de envío, donde conste fecha y hora de entrega y firma e identificación de quien recibe.
23. Responder por cualquier reclamo, solicitud, demanda o proceso que formule su personal o terceros, por causa de daños, perjuicios causados por su culpa o de sus dependientes a personas de propiedad de terceros, por cualquier motivo que le sea imputable.
24. Presentar un informe cada mes de las actividades realizadas durante el mismo y el cual contenga escaneadas las pruebas de entrega dentro de los primeros (5) días de cada mes.
25. El contratista se hace responsable por el contenido de los envíos una vez sean entregados el Icfes. Adicionalmente suministrará el embalaje que aplique para el envío para su seguridad y

- conservación.
26. Garantizar la seguridad de los envíos, así como la entrega oportuna de los mismos.
 27. Garantizar el proceso de actualización de las direcciones deficientes durante el proceso de entrega. La base de datos de los envíos actualizados debe ser proporcionada a **EL ICFES** para la actualización del aplicativo de gestión documental en un formato txt o excel para cargarlo al sistema.
 28. Efectuar las devoluciones al supervisor del contrato de todos los documentos que no fuere posible entregar diariamente.
 29. El proveedor seleccionado se compromete a entregar y suministrar la cantidad suficiente y necesaria de guías que requiera **EL ICFES** mensualmente para el envío de los documentos, las cuales se deberán entregar mediante comunicación escrita dirigida al supervisor del contrato, en donde se especifique claramente la secuencia numérica de las guías entregadas en el respectivo mes.
 30. El proveedor seleccionado se compromete a entregar y suministrar una Base de datos mensual por medio de la cual se pueda identificar los envíos con el registro de la guía y el número de radicado para el envío de los documentos con el fin de verificar la entrega efectuada por el contratista.
 31. El contratista deberá asumir y presentar en su oferta los impuestos, tasas y demás que le aplique en el ejercicio de la mensajería especializada.
 32. Asignar un ejecutivo de cuenta que haga seguimiento a las necesidades de **EL ICFES** y garantice el control y trazabilidad de las entregas.
 33. Remitir mensualmente en medio electrónico o cuando lo requiera **EL ICFES** informe sobre todas las pruebas de entrega de todos los envíos realizados durante ese mes, adicionalmente el archivo deberá contener un motor de búsqueda que permita consultar por el número de radicado y/o por número de identificación del cliente, para la rápida ubicación de las pruebas de entrega de los envíos remitidos por **EL ICFES**.
 34. Remitir diariamente por correo electrónico la base de datos con los envíos realizados el día inmediatamente anterior, esta base debe incluir el número de guía asignado a cada documento.
 35. Remitir semanalmente por correo electrónico la base de datos con la información de los envíos y las devoluciones realizadas durante la semana inmediatamente anterior.
 36. Entregar mensualmente el informe de gestión de mensajería, las imágenes correspondientes a las pruebas de entrega de los envíos realizados durante ese mes y la base de datos consolidada de los envíos.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL ICFES: EL ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga a:

1. Coordinar con **EL CONTRATISTA** las instrucciones necesarias para la ejecución de los servicios contratados de manera ágil y oportuna.
2. Suministrar toda la información requerida por **EL CONTRATISTA** para que éste ejecute las labores contratadas, así como prestar la colaboración técnica y operativa que se requiera, para la realización de la labor.
3. Solicitar y autorizar (previa verificación del precio cotizado en el mercado, de ser necesario), los servicios adicionales que **EL ICFES** requiera y que estén relacionados con el objeto del contrato.
4. Revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para tramitar el respectivo pago.
5. Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos de Ley, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato y con el apoyo técnico a cargo, una vez ejecutado el cumplimiento del objeto contratado.

2017

6. Realizar oportunamente los pagos correspondientes.
7. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas.
8. Revisar, solicitar los ajustes que se requieran y aprobar la ejecución de los mismos, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de los mismos.
9. Facilitar los espacios físicos necesarios para la ejecución de los servicios contratados.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta la suma de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$70.968.100) en modalidad de bolsa, incluido IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve.

CLAUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. EL ICFES pagará al contratista, el valor del contrato en mensualidades vencidas de acuerdo con el servicio efectivamente prestado y previa certificación expedida por el supervisor del contrato sobre el cumplimiento del servicio. Las facturas deberán contener el número de cuenta a donde se hará la transferencia y acompañarse de los soportes respectivos. Como anexo de cada factura y para proceder a su pago se deberá presentar certificación de pago de los aportes al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones del respectivo mes, así como el pago de los parafiscales. El valor de las tarifas a cobrar a **EL ICFES** por los servicios prestados son las vigentes al momento de la suscripción del contrato.

EL ICFES podrá aplicar penalizaciones en los siguientes casos:

- a. Penalización del 0,5% por cada evento adverso que se presente en el transcurso del servicio sobre la factura del mes en el cual se evidencia dicha situación. Se entiende por evento adverso un perjuicio moral, económico, jurídico, académico o laboral para un ciudadano, para una Institución Educativa o para **EL ICFES** por acción u omisión del personal que interviene en la ejecución del servicio.
- b. Penalización del 0,5% por cada ocasión en la cual el proveedor no realice la recolección de envíos en alguna de las jornadas pactadas (mañana o tarde).
- c. Penalización del 0,2% por cada envío que no se entregue en el tiempo máximo señalado en la matriz de cobertura.
- d. Penalización del 0,2% cuando se evidencie el extravío de un documento.

A cada factura deberá anexarse el certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato, la certificación de cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, en salud y pensiones, y aportes parafiscales. Todos los gastos, derechos e impuestos, tasas o contribuciones por los servicios contratados se entenderán incluidos en cada uno de los valores ofertados. **EL ICFES** sólo efectuará las retenciones a que haya lugar.

El pago se realizará dentro los quince (15) días hábiles siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en el presente numeral. La demora en el cumplimiento de los requisitos para el pago de la factura será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza”.

CLÁUSULA OCTAVA. RETENCIONES: EL ICFES descontará del precio pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL ICFES** a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa.



CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será previa firma y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y hasta el 31 de diciembre de 2017.

CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo de la Asesora de la Dirección General para la Unidad de Atención al Ciudadano o quien haga sus veces, el cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de **EL ICFES**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá constituir las Garantías que a continuación se señalan a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - **EL ICFES**, identificado con el NIT. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos:

Póliza única:

1. Cumplimiento: por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo del mismo y seis (6) meses más.
2. Calidad del servicio: Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo del mismo y seis (6) meses más.
3. Salarios y prestaciones sociales: Por valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el plazo del mismo más tres (3) años más.

Disposiciones comunes:

1. Una vez aportadas las anteriores garantías, **EL ICFES** impartirá su aprobación a través de su Oficina Asesora Jurídica.
2. La garantía única, así como las pólizas deberán ajustarse por parte de **EL CONTRATISTA** siempre que se produzca modificación en el plazo y/o el valor del contrato.
3. Los deducibles de la póliza deben ser asumidos por **EL CONTRATISTA** y no por la Entidad.
4. Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello a **EL ICFES** y/o al asegurado con no menos de (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la Entidad.
5. No cancelación o revocación por no pago de prima. En la póliza correspondiente se debe establecer que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

En los temas de exclusiones, limitaciones, cesión de contrato, amparos, oponibilidad, revocabilidad, inaplicaciones, revocatoria, terminación y demás requisitos y características, el contrato de seguro deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO PRIMERO: EI CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande el plazo de ejecución y vigencia del contrato, so pena de incumplimiento

de sus obligaciones contractuales. La garantía única, así como las pólizas deberán ajustarse por parte de **EL CONTRATISTA** siempre que se produzca modificación en el plazo y/o el valor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los temas de exclusiones, limitaciones, cesión de contrato, amparos, oponibilidad, revocabilidad, inaplicaciones, revocatoria, terminación y demás requisitos y características, el contrato de seguro deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Manual de Contratación, el presente contrato es solemne, y por lo tanto se perfeccionará cuando el acuerdo de voluntades se eleve a escrito. Igual solemnidad deberá cumplirse cuando se efectúen modificaciones al contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes del perfeccionamiento del contrato no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** por fuera del objeto, obligaciones contractuales o del contrato en general, no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para ejecutar el contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas en el contrato y haberse firmado el acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: 1) Por la expiración del plazo de ejecución pactado; 2) Por mutuo acuerdo de las partes; 3) Por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales antes de la expiración del plazo de ejecución pactado; 4) Por imposibilidad jurídica o física de **EL ICFES** o de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el contrato; 5) Por orden judicial que así lo declare. 6) En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, **EL ICFES** podrá unilateralmente dar por terminado el contrato. **PARÁGRAFO:** La terminación del contrato por cualquiera de las causales antes mencionadas dará lugar al reconocimiento o pago de los servicios prestados en proporción al avance de cumplimiento certificado por el supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente el presente contrato, ni las obligaciones o derechos, incluidos los económicos, derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**.

Si **EL CONTRATISTA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **EL ICFES** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente a **EL ICFES** de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, **EL ICFES** podrá exigir a **EL CONTRATISTA**, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías. Si **EL CONTRATISTA**, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, **EL ICFES** podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el trámite de cesión de la posición o de derecho u obligación contractual, deberá seguirse el siguiente trámite. 1) La solicitud de cesión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2) La solicitud de cesión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la cesión. 3) El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES: LAS PARTES, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento. La modificación al contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la(s) garantía(s) según el caso. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que ésta conste por escrito. Para la ejecución de la modificación al contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal y haberse aprobado la garantía exigida, si la modificación así lo requiere. Toda modificación al contrato deberá estar debidamente justificada y avalada por el interventor y/o supervisor del contrato, y acompañada, de ser el caso, de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la modificación al contrato sea solicitada por **EL CONTRATISTA** deberá seguirse el siguiente procedimiento: 1. La solicitud de modificación del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de modificación del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación del contrato. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Manual de Contratación, el contrato podrá suspenderse, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución del mismo. La suspensión del contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la garantía, según el caso. Para el trámite de la suspensión, deberá seguirse el siguiente trámite: 1. La solicitud de suspensión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de suspensión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la suspensión. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL ICFES** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un Centro de Conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por **LAS PARTES**. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a **LAS PARTES** que haga un centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas del presente Contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a **EL ICFES** en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD Y SUBROGACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a **EL ICFES**, sus colaboradores, agentes y funcionarios, de cualquier reclamo, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato. En tal sentido, **EL ICFES** podrá exigir a **EL CONTRATISTA** la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión. En los casos en que se presente reclamación, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles a **EL CONTRATISTA** con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato, **EL ICFES** podrá llamar en garantía a **EL CONTRATISTA**. En todo caso, si **EL ICFES** paga como resultado de una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión en los términos antes mencionados, se subrogará en los derechos, acciones y prerrogativas de la(s) persona(s) beneficiada(s) con el pago de conformidad con lo establecido en el artículo 1668 del Código Civil. Lo anterior sin perjuicio de las acciones establecidas en la ley 678 de 2001, o las normas que la sustituyan o modifiquen.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **EL ICFES** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: LAS PARTES quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA. LAS PARTES acuerdan que, en caso de incumplimiento total, parcial, definitivo, o temporal de alguna de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, este pagará a **EL ICFES** un monto equivalente al 20% del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio del derecho de **EL ICFES** a obtener de **EL CONTRATISTA** y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL ICFES** a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, **EL ICFES** iniciaría las acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 303 2017, CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN
DE LA EDUCACIÓN- EL ICFES -, E INTER
RAPIDÍSIMO S.A.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, **EL ICFES** realizará el respectivo requerimiento formal a **EL CONTRATISTA** a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente a **EL ICFES** las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PENAL DE APREMIO: El retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que **EL ICFES** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. **EL ICFES** podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera a **EL CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el **ICFES** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: **EL ICFES** avisará por escrito a **EL CONTRATISTA** del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar a **EL ICFES** los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, **EL ICFES** analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por **EL CONTRATISTA** para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato.

PARÁGRAFO: Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que **EL ICFES** podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es una entidad independiente de **EL ICFES** y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL ICFES**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal de **EL CONTRATISTA** con **EL ICFES**, por lo tanto, ni **EL CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

Página 12 de 14

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar alguna(s) obligación(es) contractual(es) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL ICFES. Para el trámite de subcontratación, se seguirá el mismo trámite para la cesión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta de EL CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería de EL ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de presente contrato el Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Anexo Técnico, el Registro Presupuestal, la oferta presentada por EL CONTRATISTA, los estudios de mercado, los estudios previos y demás documentos precontractuales, así como también los que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: De conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la ley 23 de 1982, 28 Y 29 de la ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales de propiedad intelectual e industrial de las obras o invenciones creadas en cumplimiento del presente contrato, son de propiedad de EL ICFES.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. APORTES PARAFISCALES: EL CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN DE VENTAS: EL CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo de EL CONTRATISTA todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta de EL CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería de EL ICFES, mediante descuento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de EL ICFES, sobre la cual EL CONTRATISTA tendrá el deber de reserva absoluta,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. **303 - 2017**, CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN
DE LA EDUCACIÓN- EL ICFES -, E INTER
RAPIDÍSIMO S.A.



independientemente que su relación o vinculación con **EL ICFES** cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio y lugar de ejecución la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: EL CONTRATISTA recibirá notificaciones y comunicaciones en la Carrera 30 No. 7-45. **EL ICFES** recibirá notificaciones y comunicaciones al correo electrónico: Avenida calle 26 No. 69-76 Piso 15 y al correo electrónico: <contratacion2016@icfes.gov.co>.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., **30 MAR. 2017**


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Secretaría General
Ordenadora del Gasto


NORMAN ENRIQUE CHAPARRO GÓMEZ
Representante legal
Contratista

Revisó: Andrés Ricardo Mancipe González- Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales.
Revisó: Paola Karina Escalona Pabón- Asesora de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales.
Elaboró: Juan Sebastián Salazar G. - Abogado.

